



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que se presentó memorial de reforma de la demanda el día 17 de mayo de 2022 por lo que se encuentra pendiente el estudio de dicha solicitud. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00327-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	HEMBERLIN ELIANS ORTIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLFONDOS SUTHERLAND GLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda el día 17 de mayo de 2021, el cual al revisar cumple con las exigencias legales para ser admitido, consagrado en el artículo 28 de CST, SS “que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”, y con lo estipulado en el artículo 93 del C.G.P. “Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.

Se tiene entonces que el apoderado de la parte demandante solicita la reforma de la demanda en el sentido de renunciar a la demandada SUTHERLAND GLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. y presentar como nuevo demandado a la empresa SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. con NIT 900.641.706-6.; y en modificar los hechos 1, 3, 4 y 8, así como las pretensiones 1, 3 y 5, lo que se ajusta a lo normado.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la solicitud se presentó el día 17 de mayo de 2022, encontrándose dentro del término para ser solicitada pues del expediente se denota que este despacho judicial realizó la notificación de la demanda el 26 de abril de 2022, lo que significaría que el término de traslado de la demanda correría a partir de ese día, venciendo entonces el 13 de mayo de la misma anualidad; siendo entonces oportuna la solicitud puesto que el tiempo de presentación se encontraría delimitado entre el 16 de mayo de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022.

De manera pues que resulta pertinente y por lo tanto habrá de dársele trámite correspondiente, ordenándose la admisión de la reforma de la demanda, corriéndose traslado por diez (10) días para su contestación a la demandada SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S., notificación ésta que se hará como se dispone para el auto admisorio de la demanda, según lo ordenado por el artículo 28 del CST y para la demandada COLFONDOS como lo dispone el No. 4 del artículo 93 del C.G.P.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, y en consecuencia tener como demandante al señor HEMBERLIN ELIANS ORTIZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial en contra del fondo de pensiones COLFONDOS S.A. y de la empresa SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. a la dirección de Correo electrónico baq_finance_all@sutherlandglobal.com, para NOTIFICARLA PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la demandada COLFONDOS S.A. en el término establecido en el No. 4 del artículo 93 del C.G.P. aplicable analógicamente por el artículo 145 del CST, SS.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2021-00327